

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00027 00
Demandante	María Alicia Franco de Giraldo y otros
Demandado	Nelson de Jesús Benavides Gallego y otros
Auto sustanciación	469
Asunto	Requiere nuevamente a las partes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Resulta imperioso requerir nuevamente al demandante, en tanto, si bien indicó cuales demandantes ingresarían a la audiencia encontrándose en el mismo lugar físico, ningún pronunciamiento realizó en lo relativo a determinar la forma en la que se procederá para garantizar que no escuchen las declaraciones –interrogatorio de parte- de quienes les precede.

Así mismo, llama la atención que, de tres de los cuatro testigos solo se suministre la información de uno de ellos, pues a nadie interesa más su comparecencia que al propio demandante quien es el solicitante de tal prueba. Así entonces, de cara a la preceptuado en el artículo 217 del C.G.P se exhorta al demandante para que suministre los correos de las personas cuyo testimonio solicita o indique la forma en la que estos participarán en la audiencia.

Las anteriores exigencias serán satisfechas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

Por otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de Liberty Seguros S.A.

Ahora, dado que Nelson de Jesús Benavides Gallego, Luz Elvira Tombe y Cooptransnor, no han desplegado actuación alguna al interior del presente asunto, menos han hecho uso del derecho de postulación y aun en el evento de ser acreedores de las sanciones del artículo 44 del C.G.P, ello no garantiza que suministrarán los datos requeridos para agotar la audiencia virtual, situación que sin duda entorpece el desarrollo de este asunto, por lo cual en caso de que persista su silencio frente este requerimiento, habilitará el Despacho el espacio físico – bien el juzgado o en la sala de audiencias- al cual estos deberán acudir, con estricta observancia de los protocolos de bioseguridad, en la fecha y hora que se señale para esa diligencia, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes
Juez Circuito

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>09/08/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>063</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ EGO Secretario.

Galvis

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850cf0544f077e05efa86d875235c1b8f7ac52c753c04a39651d1200367a5ea9

Documento generado en 06/08/2021 12:38:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>